

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII

Managua, D. N., Jueves 16 de Septiembre de 1948

Nº 202

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

- Concédese pensión mensual vitalicia a favor de las señoras Angela L. de Espinosa y Elvira Avilés v. de Montoya. Pág. 1819
- Asignase pensión mensual vitalicia a favor de la señora Arcadia v. de Benavides . . . . . 1820
- Concédese pensión mensual vitalicia a favor de los señores Francisco Bravo Aguilera y Pedro Rafael Almendares Espinosa . . . . . 1820

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

- Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 1820
- Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de Chontales . . . . . 1821

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

- Canceláanse unos nombramientos. . . . . 1825

**SECCION JUDICIAL**

- Remates. . . . . 1825
- Titulos Supletorios. . . . . 1829
- Terrenos Municipales . . . . . 1830
- Citaciones de Procesados . . . . . 1830

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 59

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.-Concédese una pensión mensual vitalicia de cien córdobas (C\$100.00), a favor de la señora Angela L. de Espinosa, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto señor esposo, don Alejo Espinosa F.

Arto. 29.-Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 13 de Agosto de 1948. --Gust. Mercado G., D. P. --F. Machado S., D. S.--Vicente F. Pérez, D.S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado. Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.-- José M. Zelaya C., S. P.-- Salv. Castillo, S. S.--P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.--V. M. ROMAN, Presidente de la República.--M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 60

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19--Concédese una pensión mensual vitalicia de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) a la señora Elvira Avilés viuda de Montoya, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto señor esposo el General Manuel Montoya, y su hijo Coronel Manuel Lorenzo Montoya Avilés, también fallecido.

Arto. 29--Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D.N., 13 de Agosto de 1948.--Gust. Mercado G., D. P. --F. Machado S., D. S.--Vicente F. Pérez, D.S.

Al Poder Ejecútese.--Cámara del Senado. --Managua, D.N., 25 de Agosto de 1948.-- José M. Zelaya, C., S. P.--Salvador Castillo, S.S. --Pedro J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Publíquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., treinta de Agosto de 1948.--V. M. ROMAN, Presidente de la República.--M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 58

La Cámara de Diputados y la del Senado de  
la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—Asignar una pensión mensual vitalicia de setenta y cinco córdobas . . . . . (C\$ 75.00), a la señora Arcadia v. de Benavides, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo Rafael Benavides.

Arto. 29.—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—F. Machado S., D. S.—Vicente F Pérez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 48

La Cámara de Diputados y la del Senado  
de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto 19.—Conceder una pensión mensual vitalicia de Setenta y cinco Córdobas [C\$ 75.00], al señor Francisco Bravo Aguilera, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria.

Arto 29.—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—Aarón Tückler D. S.—A. Barquero, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.—José Ma. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la Ley.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 56

La Cámara de Diputados y la del Senado de  
la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—Conceder una pensión mensual vitalicia de setenta y cinco córdobas . . . . . (C\$ 75.00), a favor del señor Pedro Rafael Almendares Espinosa, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 29.—Esta pensión será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Agosto 13 de 1948.—Gust. Mercado G., D. P.—F. Machado S. D. S.—Vicente F. Pérez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1948.—José M. Zelaya C., S. P.—Salv. Castillo, S. S.—P. J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de Gracia, por la ley.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., nuev de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de esta Glosa señor Max Cabeza G., la cuenta de Tesorería Municipal de la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, que el señor Antonio Bermúdez, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del diez de Junio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta Cuenta, que corre al folio 41 del presente juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de doscientos veinticuatro mil, doscientos once córdobas y treinta y cuatro centavos (C\$ 224.211.34), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de

esta Sala, como consta del auto que corre al folio 49, de las ocho de la mañana del trece de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del mismo año dispuso que el presente juicio pasase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, folio 69, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Antonio Bermúdez presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de treinta y cuatro mil seiscientos veinte córdobas y setenta y cinco centavos (C\$ 34.620.75) durante el período que se juzga o sea del diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, aprobación de Sanidad, inserta al folio 72 del presente Juicio; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Mejía Ch, en escrito

del ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 12, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Mejía Ch., en escrito del ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 74 pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representante señor Antonio Bermúdez y oída la opinión del señor Fiscal Específico General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en el mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 161 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Antonio Bermúdez de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solvente, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de la ciudad de León, por lo que hace al período de diez de Junio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, debiéndosele extender al señor Bermúdez copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Jorge Ulises Chévez, Srío.

Nº 430

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Santo Domingo, Depto. de Chontales, que dice:

Art. 19.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santo Domingo, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1—Agencias, compradoras o vendedoras de artículos o productos	6.00	6.00	
2—Agentes viajeros, con muestrarios o sin ellos, cada día de permanencia			5.00
3—Agentes de seguro de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada día de permanencia			5.00
4—Animales vagos: De asta ó casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
5—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
6—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
7—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	

	Annual o Matricula	Menual	Varios
<b>Fracción</b>			
8—Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
9—Alumbrado público, cada predio que reciba este servicio, metro lineal		0.05	
10—Asco: Todo dueño, de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			1.00
11—Agencias o subagencias de transportes terrestres.	5.00	5.00	
<b>B</b>			
12—Billares: En el radio central, cada mesa	5.00	5.00	
13—Fuera del radio central, cada mesa	3.00	3.00	
14—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm			3.00
15—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			4.00
16—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
17—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
18—Nicaragüenses			0.50
19—Barberías: De primera clase	1.50	1.50	
20—Y de segunda clase	0.75	0.75	
21—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes, establecidos en la comprensión, cada día			5.00
22—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			10.00
<b>C</b>			
23—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	12.00	12.00	
24—Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
25—Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
26—Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
27—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
28—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
29—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
30—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
31—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			1.50
32—Cartelones o anuncios, fijos en calles o lugares públicos		1.00	
33—Certificaciones, de nacimiento, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
34—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de Cementerios:			1.00
35—Terraje de un adulto			2.00
36—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de sol muidad, a juicio del Municipio			Libre
37—Metro cuadrado de terreno, vendido a perpetuidad			3.00
38—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			8.00
<b>Ch</b>			
39—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construir chinamos o palcos, en tiempos de fiestas			1.00
40—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
41—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
<b>D</b>			
42—Destace. Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			1.00
43—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
44—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en ple			5.00
45—Y de ganado menor			3.00
46—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
47—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
48—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
49—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
50—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
51—Denuncio de solar municipal para edificar, por cada lote de un octavo de manzana o fracción			3.00
52—Denuncios de terrenos nacionales o inscripción en el Registro Territorial o su refrenda, ubicados en la comprensión, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
53—Donación de terrenos baldíos solicitados por cabeza de familia ante la Jefatura Política, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
54—Denuncio de minas de cualquier metal, ubicada en la comprensión			10.00
55—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
56—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
57—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
<b>K</b>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, comisariatos, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
58—Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.60	0.60	
59—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	
60—Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
61—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.25	1.25	
62—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
63—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
64—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta			
65—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor de cuatro entradas a primera clase			
66—Carrousel, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
67—Empresas mineras: Con 300 o más operarios		40.00	
68—Con 200 o más operarios		30.00	
69—Con 100 o más operarios		25.00	
70—Con menos de 100 operarios		20.00	
71—Expendios de carnes de res o de cerdos, cada animal sacrificado			1.00
72—Ejidotes: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			3.00
73—Cada hectárea de terreno ubicado a dos leguas o menos de la población			

	Annual o Matricula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
74—Cada hectárea ubicada a mayor distancia de la población Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fueran del país, pagarán:	0.25		
75—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.20
76—Pieles o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.30
77—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
78—Quesos, cuajada o mantequilla, quintal o fracción			0.50
79—Resaca, bálsamo, hule, etc., quintal o fracción			1.00
80—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
81—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			1.50
82—Maderas en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete			1.00
83—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.80
<b>F</b>			
84—Firmas: De funcionarios, empleados o particulares, por la autenticación, excepto las de cartas de venta de semoviente, acompañarán una boleta de			1.00
85—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
86—Y el que la rinda			3.00
87—De la haz, el que la solicite			2.00
88—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	12.00		
89—Si poseyere 100 o más animales	8.00		
90—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
91—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
92—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
93—Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
94—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			10.00
95—De cal, la temporada			15.00
<b>G</b>			
96—Gallos y Lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
97—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
<b>H</b>			
98—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren más de cinco córdobas diario por persona	4.00	4.00	
99—Que cobren cinco córdobas o menos diario por persona Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponde	2.00	2.00	
<b>I</b>			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:			
100—Géneros de lana, seda, licores, cristalería, perfumes, artículos de tocador, medicinas de patente y otros artículos de lujo, quintal o fracción			0.60
101—Géneros de algodón, medicinas en general, maquinarias o implementos para industrias o agrícolas, ferretería, materias primas, y todo otro artículo no especificado, quintal o fracción			0.30

Anual o  
Matricula Mensual Varios

## Fracción

102—Artículos del país quintal o fracción	₡	0.20
103—Información ad-perpetuum, el que la solicite		2.00
104—Inquilinato: Los dueños de casas de alquiler que las tengan arrendadas, por cada puerta hacia la calle	₡	0.20

(Continuará)

## AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 54

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19.—Cancelar el nombramiento recaído a favor del señor Francisco Grillo, como Inspector Local del Trabajo en el Departamento de Rivas, quien fue nombrado por Acuerdo Nº 188, de fecha 3 de Diciembre de 1947, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

20.—Nombrar Inspector Local del Trabajo en el Departamento de Rivas, y con traslación al Departamento de Chinandega, al señor Reinerig Corea, con el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente y que afecta al Tit. XI, Cap. XV. El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política respectiva.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D.N., Septiembre 2 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Nº 55

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19.—Cancelar a partir del día de hoy, los nombramientos de Inspectores Ambulantes de Ganadería de la Zona Prohibida en el Departamento de Rivas, de los señores Gilberto López e Irene Estrada Z., a quienes se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

20.—Nombrar a partir de esta fecha, a los señores Raymundo Collado y Ernesto Avilés, como Inspectores Ambulantes de Ganadería de la Zona Prohibida en el Departamento de Rivas y devengarán el sueldo que asigna el Tit. XI, Cap. III del Presupuesto General de Gastos vigente. Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política respectiva. El presente Acuerdo deja sin valor ni efecto los acuerdos por los cuales fueron nombrados los citados señores López y Estrada Z.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D.N., 2 de Septiembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

## - SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 7783

Once mañana veintiocho Septiembre corriente, subastaráse finca rústica comarca Sahino, jurisdicción Camoapa, este Departamento. Linderos: Oriente, Juan Leiva y Zenón Flores; Poniente, Zenón y Bersabas Flores; Norte, Leopoldo Taleno y Sucesores Valentín Jirón; Sur, Bersabas Flores y Nicolás Suárez.

Valorado doscientos cincuenta córdobas.

Ejecuta Manuel Quadamuz Sequeira a Florencio Sequeira Miranda.

Oyense propuestas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Septiembre uno, mil novecientos cuarenta y ocho.—Augusto J. Zúñiga R., Srío.

1882 3 3

Nº 7784

Diez mañana treinta Septiembre corriente año, subastaráse finca rústica, jurisdicción San Lorenzo, este Departamento, linderos: Oriente y Norte, propiedad Rito y Tomás Jirón; Poniente y Sur, camino a La Rejoja.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Ejecuta Pastora Bello a Luis Miranda.

Oyense propuestas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Septiembre seis, mil novecientos cuarenta y ocho.—Augusto J. Zúñiga R., Srío.

1883 3 3

Nº 7785

Once de la mañana veintidós corriente mes, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada barrio La Perla, esta ciudad, compuesta solar que mide diez varas de frente, treinta de fondo; dieciséis varas mediaguas, taquezal, madera cuadrada, ladrillo cemento, dentro siguientes linderos: Norte, Ofelia Galeano, calle enmedio; Sur, Carmela Benavides de Talavera; Oriente, Julio Estrada; Occidente, Juan Alfaro.

Ejecuta Salvador Mendoza a Ernesto Pérez Parajón.

Base remate: tres mil cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1º del Distrito de lo Civil. Managua, Septiembre nueve de mil novecientos cuarentiocho.—J. Bendaña S., Secretario.

1884 3 3

Nº 7806

Tres tarde, diecisiete corriente, este despacho, remataráse mejor postor, derechos hereditarios absolutos, que corresponden a María Emilia o Genoveva Sánchez Guevara, en sucesión de Manuela López.

Valorados en doscientos córdobas.

Por ejecución de Gregorio Sánchez Velásquez.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Masatepe, ocho Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—Antonio Quintero Q., Srío.

1907 1

Nº 7811  
Tres tarde veinte corriente, remataráse este despacho muebles al martillo, sillas, mesas, roperos, pueden verse oficina Belli y Reyes Cía. Ltda. esta ciudad.

Oyense posturas.  
Ejecución Belli y Reyes Cía. Ltda. contra Salmerón y Compañía.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, once de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.  
—O. Bermúdez S., Srto. 1906 3 1

## Nº 7779

El día Domingo 26 de Septiembre de 1948, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
94545	1 Reloj y pulsera inoxidable, "Waterproof"	43 80
5033	1 Reloj de oro, 18K, en m/e	42.60
8525	1 Pulsera tejido No. 8, 25 gramos	140 00
14203	2 Toallas y 1 colcha de hilo	13.80
19076	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	10.88
19113	1 Anillo de oro con imitaciones de perlas, 2 gramos	10.88
19143	1 Cadena de oro, 2 anillos y 1 anillo esmaltado, 25 gramos	136.00
19163	1 Par de chapas de oro, 1 par de chapas con piedra, 4 gramos	20.40
19188	1 Anillo de oro, 7 1/2 gramos	27.20
19254	1 Reloj de oro marca "Novoris", pulsera inoxidable	13.60
19276	1 Anillo de oro con 1 diamantito y 1 pulsera, 9 1/2 gramos	81.60
19286	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	13.60
19311	1 Cadena de oro, con medalla, 3 1/4 gramos	20.40
19314	1 Pantalón de dril	16.32
19332	1 Carlapa de madera	5.44
19354	1 Carlapa de hierro	54.40
19355	1 Prensa de arco, 1 serrucho diente fino, 1 caja de taladro, 1 martillo de oreja, 1 tenaza y 1 formón y 1 martillo de coloi	47.60
19393	1 Anillo de oro 1 1/4 gramos	5.44
19397	1 Sombra de vidrio	10.88
19411	1 Cadena de oro con dije de un Cristo, y 1 anillo 4 1/4 gramos	20.40
19415	1 Cadena de oro con medalla, 3 gramos	20.40
19417	1 Par de chapas de oro 1 gramo	6 80
19451	1 Cadena de oro, 1 anillo, 1 anillo con piedra, 5 gramos	27 20
19456	1 Gacilla de oro con medalla, 1 par de chongos con piedra, 3 1/2 gramos	13 60
19467	1 Pulsera de oro media caña, 10 gramos	27.20
19468	1 Pulsera de oro media caña, 6 1/2 gramos	13.60
19474	1 Máquina de escribir portátil Royal	40 80
19529	1 Cadena de oro con dije, 3 grs.	20.40
19560	1 Tintero de vidrio	6 80
19572	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	10.88
19625	1 Reloj cromado	13.60
19693	1 Cadena de oro con dije de cruz, y dos dices, 8 gramos	54.40
19705	1 Par de argollas de oro, 3 grs.	16 32
19727	1 Troquel para floristería	13.60
19765	1 Anillo de oro con piedra, 10	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
19824	gramos 1 Caldero de hierro	34.00 13.60
19818	1 Par de aretes de oro, 1 gramo	5.44
19875	1 Par de argollas de oro, 4 grmos	13.60
19876	1 Cadena de oro, con medalla, y 1 par de chapas de filigrana, 6 gramos	40.80
19878	1 Reloj en chapado marca "Mulco", 1-ja de cuero	34.00
19978	1 Llave universal para tuerca	10.88
20046	1 Plancha eléctrica	68.00
20052	19 Vasitos licoreros de vidrio	6 80
20106	1 Quillamen de hierro y 1 formón	6.80
20120	1 Mecedora de caoba	9.52
20128	2 Anillos de oro, 1 par de chonguitos, con piedra, 3 gramos	16.32
20145	1 Cadena de oro, con dije, 2 1/2 gramos	20.40
20185	1 Cadena de oro con dije con piedras, 2 gramos	13.60
20273	1 Pluma fuente marca "Sheaffers"	13.60
20287	1 Cadena de oro con medalla, y 1 anillo, 9 gramos	47 60
20291	1 Corte de género de algodón, 3 yds	5.44
20292	1 Mesita para sala	9.52
20199	1 Cadena de oro con dije, 1 prendedor de filigrana, 15 gramos	81.60
28344	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	9 52
20364	1 Mecedora de caoba	27.20
20396	1 Reloj inoxidable, marca "Lanco"	34 00
20443	1 Cadena de oro con medalla, 1 par de chapas con piedra, 3 1/2 gramos	24.48
20448	1 Reloj y pulsera cromada, marca "Rocar", con piedritas	20 40
20471	1 Cepillo cucaracha, 1 plancha, 1 formón, 1 desarmador y 1 cerenador	6 80
20473	1 Pluma fuente marca "Eversearp"	20.40
20513	1 Tijera para costura	6 80
20532	1 Anillo de oro, 2 gramos	10 88
20546	2 Anillos de oro, 1 anillito, y 1 par de patacones, 3 1/2 gramos	13 60
20547	1 Anillo de oro con piedra, 1 par de chapas, 1 cadena, 1 gacilla, con medallita, 5 1/2 gramos	27.20
20569	1 Cadena de oro, con medalla y 1 anillito, 1 1/4 gramos	9.52
20643	1 Cadena de oro con dije de un Cristo, 2 anillos, 9 1/2 gramos	68.00
20646	1 Corte de vellela de algodón 3 yds	13.60
20671	1 Cadena de oro con dije, 5 grs.	34.00
20677	1 Leontina de dos hilos, con dije de piedritas, 1 anillo, y 1 anillo de filigrana, 30 gramos	81.60
20685	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	9 52
20692	1 Barra hechiza	6 80
20712	2 Anillos de oro, 2 1/2 gramos	13.60
20721	1 Cadena de oro con una gacilla de cobre, 3 anillos, 7 gramos	34 00
20725	1 Par de planchas para ropa	6.80
20745	1 Dije con brillantitos y piedritas, 7 gramos	1,360.00
20751	1 Cadena de oro con dije de un cristo, 1 anillo de filigrana y 2 anillos con piedra, 7 gramos	34.00
20869	1 Pluma fuente marca "Wesrever"	6.80
20886	1 Par de argollas y 1 anillo, 9 gramos	34.00
20887	1 Cadena de oro con medallita, 2 gramos	68.00
20891	1 Anillo de oro, 1 gramo	5.44
20897	1 Cadena de oro con medalla de china, 11 gramos	68.00
20898	1 Pluma fuente marca "Sheaffers"	27.20
20910	3 Yards de género de algodón	5.44

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de remate
20927	1 Pulserita de oro tejido N.º 8, 7 1/2 gramos	40.80	22143	1 Alfiler de corbata con piedra, 2 gramos	6.80
20955	1 Cadena de oro, 13 gramos	68.00	22151	1 Plancha eléctrica	13.60
20957	1 Cadena de oro con dije, 5 1/2 gramos	34.00	22172	3 Yds de género de algodón	6.80
20968	1 Sobre cama de manta y dos fundas, bordadas	20.40	22190	1 Anillo de oro, y 1 anillo de chapas, 5 gramos	19.04
21058	1 Caja de ta'adro	6.80	22218	1 Pulserita de oro con dijes, y corales, y 1 anillo de chapas, 7 1/2 gramos	34.00
21136	1 Cepillo sapo, 1 escotina y 1 escuadra	6.80	22224	1 Carrillo para pozo y 1 plancha para ropa	10.88
21191	1 Cadena de oro con medalla, 1 gramo	8.16	22263	1 Anillo de oro, 1 chapa con piedra, 1 prendedor de oro y plata con piedras, 3 gramos, una cadena con dije de metal blanco, y 1 prendedor de plata	16.32
21198	1 Máquina calculadora	272.00	22267	1 Nivel de madera	5.44
21262	1 Cepillo sapo y 1 azuela	6.80	22293	1 Pulsera de oro con dije, 3 1/2 gramos	20.40
21269	1 Par de chapas de oro con piedra, 2 gramos	10.88	22311	1 Anillo de oro 1 anillo de filigrana, y 1 par de chapas de dos pesos mejicanos, 9 gramos	47.60
21270	1 Par de mancuernillas de oro, 11 gramos	40.80	22342	1 Cadena de oro con medalla, 1 par de chapas con piedra, 16 1/2 gramos, 1 reloj cromado marca "Novelti", y 1 reloj cromado marca "Oris"	81.60
21305	1 Anillo de oro y 1 pulsera de monedas y 1 dije de 2.50 dólares, 47 gramos	217.60	22368	1 Cadena de oro con medalla, y 1 par de chapas, 3 1/2 gramos	24.48
21306	1 Cordón de oro con dije de filigrana, 7 1/2 gramos	40.80	22386	1 Anillo de oro con piedra, 1 anillo, 1 cadena con 2 dijes 6 grs.	34.00
21307	1 Anillo de oro con 1 piedra sintética, 1 par de chapas, 1 anillo de filigrana, 13 gramos	81.60	22402	2 Planchas para ropa	6.80
21312	1 Cadena de oro, con medallita, 2 gramos	13.60	22416	1 Anillo de oro con piedra, y chispitas, 5 gramos	40.80
21330	1 Pluma fuente y 1 lapicero, "Eversharp"	20.40	22461	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	5.44
21369	1 Cadena de oro con 2 medallitas, 1 par de chapas con piedra, 5 1/2 gramos	13.60	22504	1 Pulsera de oro, 2 1/2 gramos	13.60
21381	1 Reloj de oro para mujer	27.20	22506	1 Cadena de oro con dije, 1 cadena con medalla, 1 cadena, 1 anillo, 1 anillo de chapa, y 1 par de chapas, 35 gramos	244.80
21460	1 Gacilla de oro con medalla, 1 anillo, 2 pares de chapas con piedra, 5 gramos	20.40	22541	1 Cadena de oro con medalla, 4 gramos	27.20
21463	1 Chapas, 1 pulserita de oro, 1 cadena con dije, 3 1/4 gramos	20.40	22554	1 Pala y 1 barra ochavada	16.32
21473	1 Cadena con dije, de Cristo, 1 1/2 gramos	54.40	22558	2 Platos de vidrio	10.88
21503	1 Cordón de oro con dije de filigrana, 3 gramos	12.24	22559	1 Tenaza para pegar botones	6.80
21601	1 Anillo de oro, 4 1/2 gramos	20.40	22565	1 Cadena de oro dije de filigrana, 1 par de chonguitos con piedras, 2 1/2 gramos	16.32
21606	1 Reloj inoxidable, marca "Lanco"	40.80	22567	1 Par de chapas de moneda de cinco colones, 8 gramos	47.60
21616	1 Anillo de oro con 1 brillante pequeño, 1 1/2 gramos	136.00	22573	1 Cadena de oro, 22 gramos	68.00
21626	1 Reloj inoxidable, marca "Mila"	20.40	22600	1 Cadena de oro con dije, de cruz, 12 gramos	61.20
21627	2 Porras enlozadas, 2 azafates de cristal, y 1 palita de vidrio	43.52	22608	1 Lapicero "Parker"	6.80
21653	1 Espejo bicelado	13.60	22609	1 Anillo de oro y 1 anillo con piedra, 4 gramos	20.40
21655	6 Tazas de china, 2 tazas de vidrio y cinco escudillas, 9 vasos licoreros, 10 vasos y 3 dulceritas	10.88	22620	1 Cadena de oro, 1 gramo	9.52
21678	3 Bolas de marfil para billar,	17.68	22639	1 Ropero de cedro	61.20
21704	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 gramos	5.44	22641	1 Anillo de oro con piedra, 4 1/2 gramos	20.40
21757	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 gramos	16.32	22659	1 Par de chongos de filigrana de oro, 1 1/2 gramo	6.80
21780	1 Cadena de oro, 3 gramos	20.40	22668	1 Anillo, 2 anillos de chapa, 1 par de chapas con piedra, 8 gramos	40.80
21789	1 Dedal de oro, 4 1/2 gramos	27.20	22669	1 Anillo de oro, 13 gramos	54.40
21897	1 Cadena de oro con 2 medallitas, 1 anillo con piedra, y 1 par de chapas con piedra, 6 gramos	34.50	22672	1 Pulsera de oro, 4 gramos	19.04
21925	1 Anillo de oro, 1 gramo	6.80	22691	3 3/4 yardas de género de algodón	13.60
21927	2 Planchas para ropa	9.52	22712	1 Cadena de oro con dije, 1 gr.	8.16
21951	1 Machimbrador de hierro	8.16	22720	1 Nivel de madera, 1 escuadra de hierro y 1 cuchara para albañil	12.24
21984	1 Plancha eléctrica, con cordón y enchufe	27.10	22726	1 Cadena de oro con dije y 1 anillo con piedra, 9 1/2 gramos	61.20
22085	1 Cadena de oro con medallita, y 1 dije, 3 anillos, dos anillos con piedra, 1 par de chapas con piedra, 12 gramos	47.60	22743	1 Anillo de oro con piedra, 2 1/2 gramos	13.60
22135	1 Par de chapas de oro, con piedra, 3 gramos	20.40	22744	1 Par de chapas de oro con piedra y 1 brillantito, 3 gramos	136.00
22141	1 Prendor de oro con un rubí y 1 medallita, 1 gramo	13.60			
22142	1 Acerina de china	6.80			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
22750	1 Cepillo para bielo	5.44	23614	1 Pulsera de oro tejido Nº 8, 1 anillo de filigrana, 1 pulserita, 23 gramos, 1 pulsera con corales, y 1 reloj inoxidable marca "Novelli" caja de cuero	160.80
22760	1 Serrucho	6.80	23628	1 Anillo de oro, 1 par de chepas con piedra, 2 1/4 gramos	10.72
22761	1 Azuela con cabo	5.44	23651	1 Juego de cocina plástico	20.10
22762	1 Quillamen de hierro, 1 plana y gurbia	13.60	23669	1 Anillo de oro, 6 gramos	26.80
22763	1 Platón de cristal, y dos planchas para ropa	13.60	23687	1 Cadena de oro con medalla, 1 anillo y 1 par de patacones, 6 gramos	40.20
22771	1 Dije de oro de cruz, de plata con piedritas	6.80	23699	1 Anillo de oro, 2 gramos	8.04
22779	1 Reloj para mesa, despertador	9.52	23773	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.72
22781	1 Pulsera Nº 8, una cadena con medalla, una cadena con medalla y dije con perlas incrustadas, 1 anillo con piedras sintéticas, 3 anillos semi grabados, 2 anillos lisos, 1 anillo con 1 piedra y otro con piedra e imitación de perla, un par de patacones, una cadena con medallita, un anillo con piedra ordinaria, una llave y una argolla, un par de argollones con carey, 54 gramos oro una gacilla con medalla y un reloj enchapado con un pedazo de pulsera	160.80	23777	1 Herradura, 1/4 gramo, y 1 pluma fuente marca "Eagle"	6.70
22783	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	10.72	23785	1 Anillo de oro, 1 anillo de mar- queza con piedras ord, 3 1/4 gra.	9.38
22788	1 Anillo de oro con un brillante, 5 gramos	536.00	23789	1 Cadena de oro con un Cristo, 9 gramos	60.30
22789	1 Anillo de oro con 3 brillantitos, 3 gramos	326.96	23860	2 Planchas para ropa	8.04
22807	1 Garlopin y 1 cepillo sapo	6.70	23917	1 Lápiz marca "Montblanc"	6.70
22826	1 Cadena de oro con dije, 4 grs.	20.10	23928	1 Cadena de oro dije de una cruz de filigrana, 1 cadena con medalla, 6 1/2 gramos, 3 anillos de plata	46.90
22848	2 Dijos de oro con piedra, 1 gr.	6.70	23967	1 Cadena de oro con medalla y 2 anillos, 5 gramos	33.50
22902	1 Cadena de oro con medalla, 2 anillos de oro, 5 1/4 gramos	33.50	24018	1 Reloj inoxidable, "Ontario"	13.40
22947	1 Cadena de oro, 7 1/2 gramos	40.20	24049	1 Par de argollas, 2 anillos, de oro, 5 1/2 gramos	20.10
23005	1 Pluma fuente Parker	26.80	24071	1 Cadena de oro, 3 1/2 gramos	20.10
23024	1 Cadena de oro con dije, 1 anillo, y 1 par de chongos, con piedras, 24 gramos	107.20	24083	1 Mancuernilla con cadenita, gacilla de cobre, 3 gramos	10.72
23062	1 Cuchara para queques, 1 tenedor, 2 cucharoncitos, 2 cucharitas, 12 cuchillos grandes, 12 cuchillos medianos, 22 tenedores, 8 cucharas, 5 tenedores medianos, 6 tenedores chicos, 5 cucharitas, 12 cucharitas para te	67.00	24084	1 Anillo de oro con piedra, 1 gramo	5.36
23065	5 Yds de drill	20.10	24086	1 Cadena con medalla, 2 1/2 grms.	16.08
23066	1 Tijera para costura	9.38	24087	1 Cadena de oro con dije de un cristo, 5 1/2 gramos	33.50
23078	1 Anillo de oro con piedra, y 3 anillos, 11 gramos	26.80	24097	1 Chaqueta de cuero	40.20
23096	1 Cadena de oro con medalla, 4 gramos	26.80	24099	2 Vinsjeritas, 5 copas	5.36
23105	1 Llave para tubos, 1 prensa de arco, 3 llaves fijas, y 1 escuadra de paletón	9.38	24129	1 Cadena de oro con dije de un cristo y 1 anillo con piedra, 3 1/2 gramos	20.10
23131	1 Cadena de oro con medalla, 1 dije de un Cristo, 1 anillo con una piedra, 1 par de chapitas con piedra, 2 imitaciones de perlas, 6 gramos	26.80	24148	1 Plancha eléctrica	26.80
23161	1 Cadena de oro con 2 medallas, 2 gramos	13.40	24154	1 Cadena de oro, con dije, 1 anillo, 7 1/2 gramos	40.20
23162	1 Cadena de oro con medallita y 1 anillito, 4 1/2 gramos	26.80	24210	1 Cadena de oro con medalla, 1 par de chapas, 2 gramos	13.40
23202	1 Araña para sala	26.80	24220	1 Máquina de coser "Singer", 15-30	160.80
23203	1 Caudado con su llave	6.70	24264	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	10.72
23318	1 Pedacito de cadena, 1 dije 2 1/2 gramos	6.70	24266	1 Anillo de oro y 1 cadena con medalla, 4 gramos	20.10
23359	1 Azuela llana	9.38	24270	1 Cadena de oro con dije, 5 gramos	33.50
23370	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	13.40	24308	1 Cepillo de hierro	10.72
23477	1 Anillo de oro con piedra, 2 1/2 gramos	13.40	24325	1 Pulsera de oro de filigrana, 9 1/2 gramos y 1 reloj inoxidable, "Oris"	80.40
23487	1 Reloj y pulsera inoxidable, Lanco	33.50	24330	1 Reloj inoxidable, "Tadix"	20.10
23525	1 Reloj y pulsera cromada, Oris	26.80	24343	1 Pulsera de oro tejido, 1 cadena con dije de piedra, y 1 cadena con dije, 24 gramos	67.00
23530	1 Esclava y 1 cadena, 7 gramos	40.20	24344	1 Cadena de oro con dije, de un Cristo, 11 gramos	67.00
23544	1 Valijín de madera	6.70	24345	1 Cadena de oro con dije de un Cristo, 4 1/4 gramos	26.80
			24369	1 Frutera, una dulcera, un vaso, 1 taza con su escudilla	6.70
			24370	7 Vasos, 2 dulceritas, 1 tacita con su escudilla	8.04
			24381	1 Anillo de oro con piedra, 1 anillo de filigrana, 9 gramos	46.90
			24386	1 Anillo de oro, 1 anillo con piedra, 2 dijos y 1 par de chapas con piedra, 6 gramos	26.80

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
24396	11 Dulceritas, 6 tazas con un platillo, 3 platillos y 1 cepillo para hielo	20.10		grana, 1 anillo con piedra, 5 gramos	20.10
24397	2 Anillos de oro con piedra, 2 anillos de filigrana, 1 gacilla con un dije, 6 gramos	26.80	25232	1 Cadena de oro con dije, de cruz, y 1 anillo, 3 1/4 gramos	20.10
24409	1 Leontina de oro y plata, dije de lámina esmaltado, 1 dije, 1 reloj de plata, Vulcalin	26.80	33880	2 Toallas, 1 combinación de seda, y 1 caizoneta	13.00
24413	1 Serrucho, 1 caja de taladro, 1 cepillo de hierro, 6 formones, 1 desarmador, 3 brocas, 1 compás, 1 martillo, 2 escuadras de paletón	33.50	34250	3 Yds de casimir	45.50
24417	1 Anillo de oro, 2 gramos	9.38	34705	1 Par de zapatillas	39.00
24495	1 Máquina de coser "Domestic"	40.20	35130	3 Yds de casimir	32.50
24521	1 Anillo de oro, 2 gramos	8.04	35489	1 Bicicleta	104.00
24565	1 Frutera, 3 vasos, 2 copas, 1 mantequillera, y 1 bandeja de china y metal	16.08	35773	1 Vestido de lana	130.00
24566	1 Copa de vidrio, 2 floreritos, 1 frutera y 1 plato	10.72	36126	1 Vestido de seda	9.10
24599	1 Anillo de oro 4 gramos	20.10	36578	3 Yds de seda	26.00
24629	1 Reloj inoxidable, "Germina", pulsera cromada	13.40	37000	1 Pantalón	19.50
24656	1 Peinador, de 3 lunas viceladas, estilo Luis XV	56.28	37147	1 Vestido de seda	19.50
24683	1 Cadena de oro, 16 gramos	67.00	37267	2 1/3 Yds de seda	13.00
24709	1 Cinta métrica de metal	9.38	37284	2 3/4 Yds de género de lana, el godón y seda	13.00
24730	1 Anillo de oro con piedras, 2 gramos	8.04	37870	3 Yds de seda	19.50
24752	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	13.40	38620	2 1/4 Yds de tafetán	13.00
24762	1 Par de chapas de oro con piedra, 1 gramo	5.36	38733	2 1/2 yds de seda	13.00
24883	1 Cadena de oro y 1 anillo, 5 gramos	26.80	Boleta de plazo vencido procedente de nuestra Agencia en Corinto, cuya prenda entrará en este remate de acuerdo No 1º de fecha 27 de Febrero de 1948, de nuestro Consejo de Administración.		
24854	1 Corte de seda y 1 corte de género de algodón de 2 1/2 yardas c/u	20.10	15077	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramos	8.20
24868	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	13.40	<b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR</b> MONTE DE PIEDAD. Managua, D. N.		
24898	1 Cadena de oro, con medalla, 7 gramos	46.90	2 1		
24933	1 Cadena de oro con medalla, 7 1/2 gramos	16.08	<b>TITULOS SUPLETORIOS</b>		
24949	1 Pulsera de oro tejido No. 8, 27 gramos	134.00	No 7401		
24950	1 Cadena de oro con dije y 1 cadena, 10 gramos	40.20	María Eduviges Cruz de Reyes solicita título supletorio, dos fincas: una urbana que se compone de casa empalencada, tejas de barro, mide diez varas de longitud por siete de ancho, tiene dos corredores, al Oriente y Occidente con solar de cuarenta varas de fondo y de frente, cercas propias, lindante: Norte, solar de Felicitas Flores; Sur, solar de Juana Torres; Oriente, potrero de la solicitante y Occidente, solar de Sara Reyes. Vale ochenta córdobas y fué habida por construcción propia; otra finca rústica que se compone de un potrero de zacate de jaragua de tres manzanas de terreno propio con dos linderos y un hilo de alambre de púas al Oriente, lindante: Norte, encajonada en medio, predio de doña Josefa de Morales y herederos de Aguatina Peralta; Oriente, potrero de don Estebano Varela; Occidente, calle en medio, solares de la población y Sur, predio de don Aristides Osejo.		
24951	1 Plancha para sastré	9.38	Vale ciento veinte córdobas, búbolo por compra a don Napoleón Estrada.		
24991	1 Cadena de oro, dije de una moneda de 5 dólares, 15 1/2 grms.	67.00	El que se crea con derecho que se oponga en el término legal a deducirlo.		
25002	1 Pulsera de oro No. 8, 12 grms.	33.50	Dado en el Juzgado Local Civil, en Somotillo, a las ocho de la mañana del día veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Manchado—c—Vale.—Alberto Almendares, Juez Local.		
25007	1 Anillo de oro con piedra, 6 gramos	26.80	S. Paredes M., Secretario interino.		
25023	1 Tijera de cortar	10.72	1613 3 3		
25035	2 Planchas para ropa	9.38	No 7584		
25057	1 Cadena de oro con dije, 2-1/2 gramos	13.40	Modesto Morales solicita título supletorio de un predio urbano situado en esta ciudad, consistente en un solar de doce varas de frente por dieciocho de fondo, bajo los siguientes linderos: Oriente, predio de la casa Rubén Darío, propiedad del Gobierno; Occidente, calle en medio, predio de Matilde Antonio Torres; Norte, la casa cuna Darío; Sur, casa de la sucesión de Norberta Malrena.		
25068	1 Porra enlozada	20.10	Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.		
25088	1 Anillo de herradura, 1 1/2 gramo	5.36			
25095	1 Cadena de oro con medalla, 1 anillo, 1 anillo con piedra, 8 1/2 gramos	53.60			
25115	1 Charopin de madera y dos formones	6.70			
25117	1 Cadena de oro con dije de un cristo y 1 medalla, 1 par de argolloncitos y 1 par de chapas, 10 1/2 gramos	53.60			
25128	2 3/4 yardas de género	9.38			
25135	1 Cadena de oro, con medalla, 3 gramos	20.10			
25193	1 Cadena de oro con dije, 3 gramos	20.10			
25195	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.72			
25208	1 Par de patacones, 1 par de chapas, 1 gramo	9.38			
25215	1 Anillo de oro, 1 anillo de fili-				

Juzgado Distrito, Ciudad Darío, dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Dagoberto Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío. Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.  
1732 3 3

## Nº 7319

Ramón Machado, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio, siguientes fincas rústicas: Hacienda ganada "San Joaquín" ubicada sitio Apacorral, esta jurisdicción, dos mil manzanas extensión, acotada todo su perímetro con alambre púas, pedriza, madera y naturalmente, contiene zacate guinea, jaragua, natural, plantíos caña azúcar, terrenos apropiados para cultivo de cereales: establecimiento beneficiar dulce, casa habitación, entejada, embarrada, sobre horcones, diez varas largo, siete ancho, cuatro corredores laterales, lindante: Oriente, predios Casimiro González y Emilio Caballero; Occidente, predios Ernesto y Daniel Benjamín Moncada; Norte, Mesa Los Pilonos; y Sur, fundos señores Rugama. Estímalo veinte mil córdobas. Fincas agricultura y ganadería: "La Fortuna", dos mil manzanas cabida, ubicada propio sitio, acotada su perímetro; alambre púas, madera, pedriza y naturalmente por barrancos, dividida cinco departamentos, cultivada zacate guinea, pará, jaragua y pasto. natural: contiene montes incultos, casa habitación, entejada, embarrada, sobre horcones, siete varas largo cañón, seis ancho, dicha finca quedó cruzada por Carretera Interamericana Norte a Sur, lindante: Oriente, río Esteli en medio, predio Rito Pérez y Leoncio Moreno; Occidente, predios Emilio Caballero y Canuto Aráuz; Norte, predios Leoncio González y María Gutiérrez de Asher; y Sur, propiedad Juan Carmendia Estímalo diez mil córdobas. Cerramiento ubicado sitio "Las Burras", esta jurisdicción, trescientas manzanas cabida superficial, cultivado zacate guinea, acotado alambre púas, pedriza y naturales, dividido dos departamentos, lindante: Oriente, predio Filadelfo Moncada; Occidente, predio Nicolasa Machado viuda Moncada; Norte, predio Ernesto Moncada; y Sur, "El Pino" de Nicolasa Machado viuda Moncada. Estímalo seis mil córdobas. Cerramiento sesenta manzanas extensión, mismo sitio "Las Burras", acotado su perímetro, alambre púas, pedriza y madera, contiene zacate natural bósques de pino, lindante: Oriente, sitio Apacorral y predio Daniel Benjamín Moncada; Occidente, Filadelfo Moncada; Norte, Juan Gámez; y Sur, hacienda "El Pino" de Nicolasa Machado viuda de Moncada. Estímalo dos mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito Esteli, once mañana, veintidós Junio, mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.  
1550 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

## Nº 7692

Anastasio Díaz, mayor de edad, soltero, agricultor, este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal como de manzana y media de extensión en el que hay una casa de palmas, estando dividido por la carretera Telica-León, situado comarca Marañonal esta jurisdicción y con estos linderos: Oriente, Aristides Delgado, bajada del puente de por medio; Poniente, Paula Areas y Antonia Duarte; Norte, Salomé Díaz; y Sur, Aristides Delgado.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enrique Albart.—M. Pereira O., Srío.  
1816 3 2

## Nº 7629

Esteban Granados, solicita arrendamiento terreno nacional doscientas cincuenta manzanas extensión jurisdicción San Juan del Sur, sitio llamado «Cangrejo», teniendo como cincuenta manzanas cultivadas zacate y chagüite. Límites: Norte, terrenos Francisco Urcuyo; Sur, hacienda Escameca Grande; Oriente, San Joaquín del mismo Sr. Urcuyo; Poniente, Reyes Serano y Carlos Holmann.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Sub Delegación de Hacienda. Rivas, 17 de Junio de 1948,—Victor M. Vidaurre, Jefe Político.  
1776 3 2

## Nº 7752

Leticia Reyes de Gabuardi, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita se le de en arriendo un lote de terreno de veinte varas de frente por treinta y tres varas de fondo, situado en el Barrio de San Jerónimo, del pueblo de Sébaco, dentro del lote arrendado a la Comunidad Indígena de Sébaco. Límites: Norte, solar y casa de Pedro Guevara Rulz; Sur, Edificio del Comando Guardia Nacional, calle de por medio; Oriente, Carretera Panamericana; Occidente; solar baldío.

Opóngase quien se creyere con derecho.—Entre líneas.—Norte.—Vale.

Sébaco seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—G. Espinosa, Alcalde Municipal.  
1858 3 2

## CITACIONES DE PROCESADOS

## Nº 7528

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Ambrosio Ortega, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona Juan López, de treinta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al individuo mencionado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal.—Boaco, once de Agosto de mil

novecientos cuarenta y ocho.—Tablada So  
lia.—J. Guzmán G., Srlo. 307 1

—  
Nº 7529

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Pedro Borge, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Luis Valle, de veintidós años de edad, y Cándido Fernández, de treinta años de edad, ambos solteros, agricultores y del domicilio de Camoapa, de este Departamento, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no parece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Guzmán G., Srlo. 308 1

—  
Nº 7530

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Cosme García, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de daño en la propiedad de don Arnoldo Ramírez Abaúnza, mayor de edad, casado, empresario y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, a los veinte y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramiro Granera P.—R. Salazar Prío, Srlo. 309 1

—  
Nº 7531

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Martín Martínez, Andrés Durón, ambos del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue: al primero, por el delito de lesiones en la persona de Lázaro Rivera, de diecisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Rosa; y al segundo, por el delito de disparo de fuego contra la persona de Antonio Rivera, de quince años de edad, soltero, agricultor

y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil y Criminal, por la ley.—León, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—O. Bultrago Méndez.—Ernesto Madriz, Srlo. 310 1

—  
Nº 7532

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Raimundo Rueda López, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesionar a Francisco Moradel, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de la Comarca de Chacra Seca de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter esta causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramiro Granera P.—R. Salazar Prío, Srlo. 311 1

—  
Nº 7545

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Jorge Romero, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Eduardo Galeano, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de El Viejo y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Chinandega, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio C. Alegria, h.—Guillermo Oconor, Srlo. 315 1

Nº 7583

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Ricardo Parrales, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio frustrado en la persona de Anastasio Mendieta, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos si no comparece de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Ditamba, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rob. Castro Silva.—C. A. Zapata, Srlo. 325 1

Nº 7556

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Juan Malrena Zamora, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio en la persona de José Rizo Castro o José Castro Rizo, quien fué como de veinte años de edad, agricultor, soltero y de este domicilio; y de lesiones en la persona de Juan Rizo Castro, de veinticinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srlo. 323 1

Nº 7557

Citase y emplázase por primera vez al procesado Matilde Corea, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José María Orozco, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acayapa, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alfonso Ortega O.—Gust. A. Saravia, Srlo. 322 1

Nº 7558

Citase y emplázase por primera vez, al procesado Aurelio Miranda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo en bienes del señor Claudio Agullar, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acayapa, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alfonso Ortega O.—Gust. A. Saravia, Srlo. 321 1

Nº 7559

Citase y emplázase por primera vez, al procesado Bartolomé Jalms, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, cometido en la persona de Ernesto Ortiz, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acayapa, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alfonso Ortega O.—Gust. A. Saravia, Srlo. 320 1

Nº 7560

Citase y emplázase por primera vez, al procesado José Salguera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Pedro Ortiz, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acayapa, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alfonso Ortega O.—Gust. A. Saravia, Srlo. 319 1

## Nº 7561

Cítase y emplázase por primera vez, al procesado José Miguel Bermúdez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor José Dolores Reyes, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acayapa, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alfonso Ortega O.—Gust. A. Saravia, Srlo. 316

## Nº 7563

Cítase y emplázase por primera vez, al procesado Alejandro Alvarado, de calidades, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones y atentado contra la autoridad del señor Juez de Cantón Juan Nicundano, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acayapa, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alfonso Ortega O.—Gust. A. Saravia, Srlo. 317

## Nº 7564

Cítase y emplázase por primera vez, al procesado Concepción Ospito, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Toribio Cerna, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acayapa, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alfonso Ortega O.—Gust. A. Saravia, Srlo. 318

## Nº 7461

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente José Miguel Vargas Castro, de calidades ignoradas, en autos para que

dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Juan Vargas Vivas, de treinta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Juzgalpa, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Narciso Mayorga Q.—Teodoro Saravia, Srlo. 285

## Nº 7472

Cito y emplazo por primera vez, al reo ausente Juan Antonio Sequelra, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y vecino de Comalapa, para que dentro de quince días comparezca a esta Oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de daño en la propiedad del señor Braulio Miranña, mayor de cincuenta años de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario de Comalapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Juzgalpa, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Narciso Mayorga Q.—Teodoro Saravia, Srlo. 284

## Nº 7580

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Ventura López, de veinte años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de El Jicaro, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto de un martillo de Malsom E. Fisher, mayor de edad, casado, técnico electricista, de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dicho individuo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Estelí, a las once de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y

ocho.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 324

## Nº 7605

Se cita y emplaza por segunda vez, al reo Gonzalo Amador, de veinte y nueve años de edad, soltero, acerrador y de este domicilio, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometidas en la persona de don Agustín Duarte Ocón, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en ella se dicten, le surtan los mismos efectos que si estuviere presente si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito por Ministerio de la ley.—Julgalpa, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Entre líneas—si no comparece.—Vale.—Homero Sierra.—J. Modesto Cuadra, Srlo. 326

## Nº 7688

Cito y emplazo por segunda vez, al reo ausente Mariano González, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometidas en persona de Cirilo López, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y vecino de Santo Domingo, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Julgalpa, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enmendado—cometido—Vale.—Testado—s—no vale.—Homero Sierra.—Modesto Cuadra h.—Srlo. 334

## Nº 7645

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Julián Calero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio que cometió en la persona de Román Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de

Nandalme, bajo apercibimiento de declararlo rebe de, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alej. Barberena Pérez.—Luis H. García, Srlo. 330

## Nº 7630

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Nazario Matute, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Benvenuto Díaz, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito.—Somoto, veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Felipe S. Roque.—Efraim Espinoza P., Srlo. 327

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6  
Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de cláus, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.